

26) Petición de los jefes tradicionales, subjefes de distrito y notables del cantón de Djama (T/Pet.6/112-T/Pet.7/104),

*Habiendo tomado nota* del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Occidental (T/464), a la cual fueron entregadas la mayor parte de estas peticiones, pero que no formuló observaciones concretas sobre la mayoría de estos documentos,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora respecto al informe de la Misión Visitadora (T/673),

*Habiendo tomado nota* de las declaraciones hechas por el representante especial de la Autoridad Administradora sobre esas cuestiones,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* hacer saber a los peticionarios que las cuestiones de carácter general planteadas en sus peticiones y relativas al adelanto político, económico, social y educativo del Togo bajo administración francesa han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la situación del Territorio;

*Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones<sup>33</sup> aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, con respecto al Togo bajo administración francesa;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

*Pide, además,* al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe<sup>34</sup> del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General sobre la administración de Togo bajo administración francesa, aprobado en su séptimo período de sesiones, el informe<sup>35</sup> de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al territorio junto con las observaciones<sup>36</sup> de la Autoridad Administradora sobre el particular; y los documentos oficiales de las sesiones públicas del Consejo durante las cuales se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio.

*28a. sesión,  
17 de julio de 1950.*

## **282 (VII). Petición de Hodo VI, Fiaga de la División de Anfoega, relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado,* durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición de Hodo VI, Fiaga de la División de Anfoega (T/Pet.6/19),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/478), que ha

<sup>33</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4*, páginas 100 a 102.

<sup>34</sup> *Ibid.*, Pág.

<sup>35</sup> Véase el documento T/464.

<sup>36</sup> Véase el documento T/673.

indicado que la división de Anfoega no había participado en el desarrollo general de las instituciones de administración local porque no se ha fusionado con otras, y de que no se habían tomado medidas que retardaran el progreso de esta división,

*Habiendo tomado nota, además,* de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la Administración ha hecho esfuerzos constantes para demostrar a los habitantes las ventajas de la fusión y de que, en todo caso, en aplicación de las reformas constitucionales previstas en el informe Coussey, los habitantes serán colocados bajo una autoridad local,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

*Pide* a la Autoridad Administradora que continúe sus esfuerzos para convencer a los habitantes de las ventajas de la fusión o de cualesquiera otras reformas previstas;

*Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha tomado medidas encaminadas a conocer los deseos de la población indígena y espera que continuará dando la debida consideración a sus verdaderos intereses;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*28a. sesión,  
17 de julio de 1950.*

## **283 (VII). Petición del Sr. Joh. A. Agboka, relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado,* durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridades Administradoras interesadas, que designaron respectivamente al Sr. Cédile y al Sr. D. A. Sutherland, como representantes especiales, la petición formulada por el Sr. Joh. A. Agboka (T/Pet.6/28-7/26).

*Habiendo tomado nota* de las observaciones presentadas por el Reino Unido (T/644), en las cuales se declara que el peticionario era miembro de una organización que, durante la guerra, era considerada como subversiva, y que no se confiscó ninguno de sus bienes, aparte de los documentos cuya naturaleza era de interés para la seguridad del país,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*28a. sesión,  
17 de julio de 1950.*